



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 071-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N°2748-2013 de fecha 25 de abril del 2013; el Informe Técnico Legal N°484-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de setiembre del 2015, e Informe N°029 -2016-GRP/490100 de fecha 14 de enero del 2016, respecto del administrado **GUSTAVO VELÁSQUEZ MORVELI**, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 071-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; el cual contiene en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 24 que: *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo"*;

Que, mediante solicitud con registro N°2748-2013, de fecha 25 de abril del 2013, el administrado Gustavo Velásquez Morveli, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 3.6638 Has. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, solicitud que mediante Oficio N°674-2013-GRP.420010.DRA.P. de fecha 07 de mayo del 2013, fue derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- PRO RURAL;

Que, de la evaluación técnica y legal de los documentos adjuntos a la solicitud se formularon observaciones, las cuales fueron notificadas al administrado, quien subsana mediante escrito con registro N°05656-2014 de fecha 10 de febrero del 2014;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia programó la inspección ocular en el predio con fecha 14 de abril del 2015, habiéndose expedido el acta de inspección de campo, de folios 97 al 99, en la que se da cuenta de la participación del administrado; sobre la infraestructura existente – construcciones e instalaciones con una antigüedad en promedio de cinco años; de la actividad agrícola con presencia de frutales de crecimiento en promedio de 2-3 meses, plantas de algarrobo y faique, antigüedad en promedio de 06 a 07 años; actividad pecuaria con crianza de ganado ovino; adjuntando el administrado, mediante escrito con registro N°18110 de fecha 30 de abril del 2015, nueva documentación, a fin de sustentar la antigüedad de la habilitación existente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 484-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de setiembre del 2015, expedido por el área de eriazos, anexando tomas fotográficas del predio solicitado, se ha determinado que de la evaluación de los documentos presentados y de la inspección ocular realizada en el predio solicitado, no se acredita la habilitación al 31 de diciembre del 2004; requisito establecido en el literal c) del artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; habiéndose desestimado los documentos que se han presentado como medio probatorio para sustentar este requisito como: a) La copia legalizada de la Constancia de Actividad Agraria de fecha 25 de febrero del 2013 expedida por la Dirección Regional de Agricultura, por no especificarse el tipo de cultivo, ni su antigüedad, asimismo, se ha emitido con fecha posterior al 31 de diciembre del 2004, que obra a folios 31; b) La Constancia de Posesión expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Campo Polo, de fecha 20 de febrero del 2002, en la que se consigna que la administrada se encuentra en posesión del predio, en un área de 3.6638 Hás. detallando sus linderos y coordenadas





## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 071-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

UTM, que obra de folios 29 y 30; asimismo, los siguientes documentos han sido desestimados por no concordar con los hechos verificados en la inspección realizada en el predio como: c) Los partes diarios en original N° 298 fecha 01 de abril del 2015 y N° 301 de fecha 22 de abril del 2001 por transporte de agua, de folios 130; d) copias certificadas de boleta de venta N°315 de fecha 22 de setiembre del 2007, por compra de semilla y vale de despacho de agua expedido por la EPS GRAU S.A, de folios 131; e) copia certificada del recibo de pago de alquiler de tractor expedido por la empresa Moliner de fecha 29 de enero del 2001, de folios 132; f) copia certificada de contrato de alquiler de maquinaria expedido por la empresa Moliner de fecha 22 de enero del 2001, de folios 133; g) copia certificada de la constancia expedida por Agrobanco de fecha 05 de diciembre del 2011, de folios 134; f) copia certificada de la constancia expedida por la Corporación Fernandez Castillo como proveedor de legumbres desde el año 2010, de folios 135; en tal sentido al no acreditarse que la habilitación a la actividad agrícola del predio se haya realizado antes del 31 de diciembre del 2004, la solicitud presentada por el administrado Gustavo Velasquez Morveli, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas de 3.6638 Ha. ubicadas en el distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente;



Que, de otro lado mediante Informe N°029-2016/GRP -490100 de fecha 14 de enero del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se precisa que conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008.VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, norma citada; para la formalización y titulación de tierras eriazas de propiedad del Estado, se debe cumplir con dos requisitos, de manera concurrente: 1) posesión directa continua, pacífica y pública 2) habilitación e incorporación íntegramente de las tierras a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004; en tal sentido el administrado, a fin de acreditar ambos requisitos, ha presentado documentos privados, que obran de folios 130 al 135 y documentos públicos, folios 29, 30, 31 y 52 al 55. Respecto a los documentos privados, los mismos adquieren fecha cierta y producen eficacia jurídica desde la presentación del documento ante Notario Público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, conforme lo establecido en el artículo 245° numeral 3° del Código Procesal Civil, norma aplicable al procedimiento de conformidad con el artículo IV, inciso 1), literal 1.2), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no habiendo presentado el administrado documento privado, de fecha cierta antes del 31 de diciembre del 2004; asimismo, respecto a los documentos públicos, como la Constancia de Posesión expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Campo Polo, de fecha 20 de febrero del 2002; sólo se acredita posesión en el predio y no habilitación al 31 de diciembre del 2004; conforme se ha determinado en el Informe Técnico Legal N°484-2015/GRSFLPR -PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de setiembre del 2015, anexando tomas fotográficas del predio solicitado, de folios 156 al 164; el acta de inspección de campo de fecha 22 de abril del 2015, de folios 97 al 100; por lo que la solicitud del administrado **GUSTAVO VELÁSQUEZ MORVELI**, resulta improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 071-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

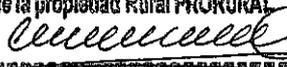
modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **GUSTAVO VELÁSQUEZ MORVELI**, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas de 3.6638 Ha. ubicado en el sector Huaquillas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por no acreditarse la habilitación e incorporación íntegramente de las tierras a alguna actividad agropecuaria antes del 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

